

REFORMA DEL SISTEMA DE INCAPACITACIONES

La nueva forma de entender las medidas de apoyo para las personas con discapacidad es un reto tanto para las familias, como para las personas profesionales y la sociedad en general, porque se debe respetar en todo caso la voluntad, los deseos y las preferencias de las personas con discapacidad.

CON LA REFORMA, DESAPARECEN:



- ▶ La patria potestad rehabilitada y prorrogada como forma de apoyo.
- ▶ La incapacitación o modificación de capacidad.
- ▶ Todas las prohibiciones de derechos: testamento, matrimonio, conducción de vehículos, etc.



SE DEBERÁN REVISAR:



- ▶ Las sentencias de modificación de capacidad existentes y establecer, en su caso, nuevos apoyos.
- Puede solicitarse en cualquier momento con un plazo máximo de 3 años desde el 3 de septiembre de 2021.



NUEVAS MEDIDAS DE APOYO

▶ *Las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, y este derecho ha de ser respetado.*

-18
años

▶ La tutela queda reservada para las personas menores de edad que no tienen protección a través de la patria potestad de su familia.

+18
años

▶ **MEDIDAS VOLUNTARIAS DE APOYO Y AUTOCURATELA**

Si cree que puede necesitarlo, cualquier persona puede proponer medidas de apoyo sobre su persona y sus bienes, así como quién debe prestarlas. Debe estar validado en notaría.

▶ **GUARDA DE HECHO**

Es el apoyo natural a la persona con discapacidad, sin necesidad de formalizarlo. Cuando un acto requiera acreditar la representación, la persona que ejerza la guarda solicitará autorización judicial para esa situación puntual.

▶ **DEFENSA JUDICIAL**

Se nombrará judicialmente cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la figura de apoyo; o cuando quien desempeñe la curatela tenga un impedimento transitorio para actuar en un caso concreto.

▶ **CURATELA**

Medida de apoyo judicial cuando no exista otra medida suficiente:

- ▶ **Asistencial:** Es la medida judicial preferente. Se establecerá para aquellas que puedan necesitar de un apoyo continuado. Esta deberá establecerla una jueza o un juez, quien determinará las áreas de la vida en las que la persona necesitará estos apoyos, respetando siempre sus deseos.
- ▶ **Representativa:** Es una medida excepcional. Está pensada para representar a la persona con discapacidad cuando esta no pueda hacerlo por sí misma. El juez o jueza deberá establecer cuándo la persona con discapacidad necesitará ser representada y cuándo simplemente acompañada o asistida, respetando siempre sus deseos.

• Más información en el servicio jurídico de APNABI: 94 444 49 32 o bufete.gordoniz@bufetegordoniz.com

Sabino Arana, 69. 48012 Bilbao - Bizkaia
944 755 704 · www.apnabi.eus